



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**

RESOLUCIÓN EXENTA 6T N° 785 / 2021

MAT.: DZS_ Autoriza inscripción en rol M.L.E. a prestadora D. Paz Francisca Lira Lukacs, según Sol. Web N° 76998 de fecha 26-01-2021

TEMUCO , 28/01/2021

VISTOS: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, y el D.S. N° 27, de 2018, Resolución Exenta N°277 de fecha 06 de mayo de 2011, todos del Ministerio de Salud; Resolución Exenta 2G N°871 de fecha 29 de septiembre de 2017, la Resolución Exenta 4A/N°28 de fecha 20 de marzo 2019, Resolución Exenta 3.1H/N°2371 del 03 de diciembre de 2019, Resolución Exenta RRHH 2T N°1820 de 16 de octubre de 2020, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo 2019 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, D. **PAZ FRANCISCA LIRA LUKACS**, , de profesión **MÉDICO CIRUJANO**, en adelante "el prestador", solicita inscripción en el rol de prestadores de la Modalidad de Libre Elección;
- 2.- Que, el prestador declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitaria, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- **AUTORÍZASE**, a contar de la fecha de la presente resolución, la inscripción en el rol de la Modalidad de Libre Elección a D. **PAZ FRANCISCA LIRA LUKACS**, , en su calidad de **MÉDICO CIRUJANO**, en nivel **1** y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue Fonasa.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

TERCERO:

En el evento de que el prestador disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el Fonasa.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para Fonasa. Asimismo, se deja establecido, que Fonasa no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

CUARTO:

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N° 1/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el reglamento del régimen de prestaciones de salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del arancel de prestaciones de salud; las normas técnico-administrativas para la aplicación de dicho arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL N° 1/2005 y artículo 45º del D.S. N° 369 de 1985.

QUINTO:

El médico que suscribe, deberá utilizar para la emisión de licencias médicas el formulario electrónico que disponga la Compín. Solo en casos de fuerza mayor, se autorizará la emisión de licencias médicas en formulario papel. El incumplimiento de la presente cláusula habilitará al Fonasa para suspender, cancelar o aplicar las demás sanciones que procedan.

SEXTO:

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del Fonasa, bastará con la aceptación expresa de estos términos en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II.- **REGÍSTRESE**, en el convenio del prestador, las siguientes direcciones según detalle:

DIRECCIÓN	TELÉFONO	TIPO DE DIRECCIÓN
		PARTICULAR
		ATENCIÓN

III.- **INCORPÓRESE**, al convenio del prestador, las prestaciones correspondientes a los siguientes códigos arancelarios:

PRESTACIONES AUTORIZADAS
0101004 0101005 0101008

IV.- **RECHÁZASE**, por los motivos que se indican, los siguientes códigos arancelarios:

PRESTACIONES RECHAZADAS	MOTIVO DEL RECHAZO
0101001 1402060 1502002 1602222 1602231 1801042 2003026 2105004 2107006	No acredita lugar de atención para realizar estas prestaciones.

V.- **NOTIFÍQUESE** lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCG / EMS / jrl

DISTRIBUCIÓN:

- D. PAZ FRANCISCA LIRA LUKACS,
- DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y GF DZS
- CGR LOS LAGOS
- OFICINA DE PARTES DIRECCIÓN ZONAL SUR (AFECTA AL ART. 7° LETRA G, LEY N° 20.285/2008)

SOL. WEB N° 76998 DEL 26-01-2021

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

otvibE8s

Código de Verificación